



GD-F-008 V.11

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010131785 DEL 20/11/2018

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “*se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “*La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007*”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de CHIRIGUANA en el departamento de CESAR, es de categoría 6 y fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010123945 del 28 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) decidió DESCERTIFICAR al municipio de CHIRIGUANA en el departamento de CESAR, por no haber cumplido el siguiente requisito establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015:



CO 14/3926

- *“Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.”* el cual hace parte del aspecto *“Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”*

Que la Resolución No. SSPD 20184010123945 del 28 de septiembre de 2018, fue notificada por aviso el 16 de octubre de 2018.

Que, el municipio de CHIRIGUANA, mediante escrito radicado en esta entidad bajo el número SSPD 20185291262542 del 1 de noviembre de 2018, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

Antes de verificar los argumentos expuestos por el recurrente, este despacho considera procedente realizar el análisis de la oportunidad con la que fue presentado el recurso.

2. DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El día 28 de septiembre de 2018 esta Superintendencia expidió la Resolución No. SSPD 20184010123945, con ocasión al proceso de certificación para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de la vigencia 2017, la cual tuvo como resultado la descertificación del municipio de CHIRIGUANA en el departamento de CESAR.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 *“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios aplicará las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo que se refiere a la actuación administrativa, notificaciones, pruebas y recursos”* en consecuencia y con el fin de dar a conocer al ente territorial el contenido de la resolución en comento, se dio aplicación a lo previsto en el artículo 68 del C.P.A.C.A¹ citando al representante legal del municipio a través del radicado No. 20184011391221, con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación personal prevista en el artículo 67 *ibidem*². Tal y como se observa a continuación:

¹ **Artículo 68.** Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

² **Artículo 67.** Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20184011391227
Fecha: 26/09/2018

GD-F-041 V.3

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señora
ZUNILDA TOLOZA PEREZ
Alcaldesa Municipal
MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR
Calle 7 N° 5 – 40
Chiriguaná, Cesar

Asunto: Citación Resolución No SSPD 20184010123945 del 26/09/2018.
Expediente: 2018401351600440E

Respetada Alcaldesa:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), me permito citarlo para que comparezca a la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ubicada en Bogotá D.C. en la Carrera 16 No. 84 – 35, 6° piso, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., a fin de que le sea notificada personalmente la Resolución No SSPD 20184010123945 del 26/09/2018.

Si usted no se presenta a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de este oficio, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 del C.P.A.C.A., se procederá a surtir la notificación por aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código en mención.

Para la notificación personal por favor portar el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse según el caso.

Atentamente,


BIBIANA GUERRERO PENARETTE
Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Christian Camilo Aguilar - Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: Juan José Méndez - Abogado Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocío Yanqueh Caro - Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información

Como se observa, la citación fue enviada el día 1 de octubre de 2018, no obstante, el Representante del ente territorial no compareció a notificarse personalmente dentro del término legal previsto, es decir dentro de los 5 días siguientes al envío de la citación, razón por la cual esta entidad procedió a realizar la notificación por aviso³, en los siguientes términos;

³ **Artículo 69.** Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No : 20184011418201
Fecha: 09/10/2018

GD-F-046 V.3

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor
ANDRÉS ARTURO FERNÁNDEZ
Alcalde Municipal (E)
MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR
Calle 7 N° 5 – 40
Chiriguana, Cesar

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la Resolución N.º SSPD 20184010123945 de fecha 28/09/2018, con el N.º de expediente 2018401351600440E, "Por la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, correspondiente a la vigencia 2017" y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y alcantarillado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.



BIBIANA GUÉRRERO PENARETTE
Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Anexo: Copia íntegra de la resolución

Proyecto: Cristian Camacho Aguilar – Coordinador Grupo de Coordinación y Supervisión
Revisor: Juan José Méndez – Abogado Grupo de Coordinación y Supervisión
Aprobó: Cpl. Rocio Velasco Cano – Coordinadora del Grupo de Coordinación y Supervisión

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Evidenciándose que el aviso fue recibido por el municipio el día 12 de octubre de 2018, en consecuencia, la notificación por aviso se surtió el 16 de octubre de 2018.

En este orden de ideas, y conforme a lo señalado previamente, se tiene que la Resolución No. SSPD 20184010123945 del 28 de septiembre de 2018, mediante la cual se descertificó al municipio CHIRIGUANA, quedo notificada por aviso el día DIECISEIS (16) DE OCTUBRE de 2018, lo cual indica que a partir de esta fecha, empezaba a contar el término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), el cual dispone que, los recursos de reposición, deberán interponerse "(...) por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...)". (Subraya fuera del texto).

Una vez verificado el expediente 2018401351600440E correspondiente al municipio de Chiriguana, se pudo evidenciar, que el señor EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ, en su calidad de Alcalde encargado del municipio, envió por medio del correo electrónico josegestion@hotmail.com recurso de reposición frente a la resolución de descertificación, con el fin de que fuera estudiado por esta entidad, el día 1 de noviembre de 2018, como se observa a continuación:



**Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
V.S.2**

RADICADO NO:

20185291262542

Dependencia rad:

SUPERINTENDENCIA DELEGADA
PARA AAA

Fecha de Generación:

01/11/2018 08:25:57

Fecha

Recepción:

Thu Nov 01 00:00:00 COT 2018

Remitente:

josegestion@hotmail.com

Destinatario:

sspd@superservicios.gov.co

CC:

Asunto:

Solicitud radicacion Chiriguana Cesar

José Luis Pérez Vásquez, Ingeniero Sanitario y Ambiental Especialista en Gestión Ambiental Empresarial Tel:

3107135570

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el plazo para interponer el recurso venció el 30 de octubre de 2018, se colige que el escrito del recurso fue enviado fuera del término previsto en la norma, tal como se evidencia en lo señalado en el comprobante antes citado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 77 del C.P.A.C.A, los recursos deben reunir los siguientes requisitos:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.** (negrilla fuera del texto).
2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
3. **Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
4. **Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. ”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el recurso de reposición no fue interpuesto dentro del plazo legal, y por ende no cumple íntegramente con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, este despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 78⁴ ibídem, procederá a rechazarlo de plano, sin que haya lugar a pronunciarse de fondo respecto a los argumentos esbozados en el mismo.

Por lo expuesto, la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ, en su calidad Alcalde (e) del municipio CHIRIGUANA en el departamento de CESAR, contra la Resolución SSPD 20184010123945 del 28 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

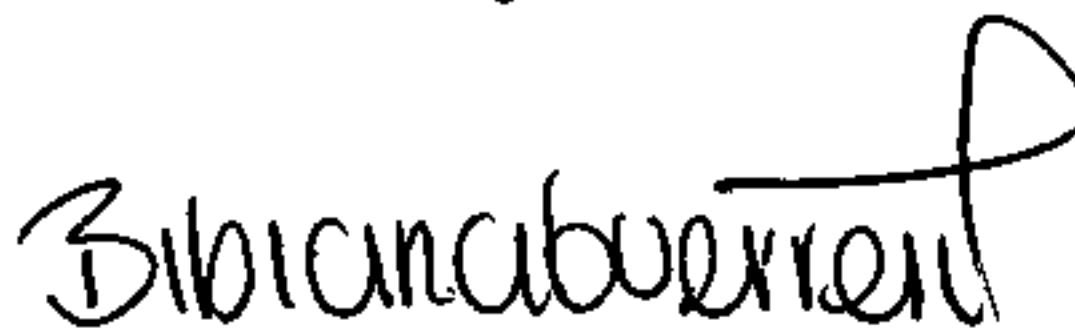
ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al representante legal del municipio de CHIRIGUANA, advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al Gobernador del departamento de CESAR, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: María Angélica Castilla- Abogada Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: María Angélica González Martínez – Abogada Contratista Grupo de Certificaciones e Información.
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro– Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
Expediente:2018401351600440E

⁴ **Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.(subrayado fuera de texto)